



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: GLEIDYS ADRIANA ARAGÓN LARGO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00428-00

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de GLEIDYS ADRIANA ARAGÓN LARGO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Como se evidencia un título judicial constituido a ordenes de éste proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordena la entrega de mismo a la demandada y los que en adelante se consignen.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., en contra de GLEIDYS ADRIANA ARAGÓN LARGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada GLEIDYS ADRIANA ARAGÓN LARGO C.C. 42.132.813, quien labora como AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, comunicada mediante oficio No. 963 del 7 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento** de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias ahorros y corrientes, que posea la demandada GLEIDYS ADRIANA ARAGÓN LARGO C.C. 42.132.813 en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA S.A., siempre y cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones, comunicada mediante oficio No. 962 del 7 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: SE ORDENA la entrega del título judicial constituido a ordenes de éste proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandada y los que en adelante se consignen.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a027335e07c76903aaf76adc4dfba59cb02434dd056ee1210e4532b6f154f9**

Documento generado en 27/10/2023 08:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>